

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00449-00**, informando que fue contestada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.958.205 y la T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandado **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.**, en los términos del poder visible a folios 94 y 95 del archivo 05 del plenaria digital.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542 y la T.P. No. 81.917 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandado **ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA S.A.S.**, en los términos del poder visible a folios 119 y 120 del archivo 06 del plenaria digital.
- 3. TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA S.A.S.**
- 4. CÓRRASE** traslado a la parte demandante de las excepciones previas formuladas por las demandadas por el término de tres (03) días.
- 5. RECHÁCESE** de plano la reforma a la demanda vista en archivo 08 del diligenciamiento digital, toda vez que la misma resulta extemporánea, pues conforme información allegada por las demandadas **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.**, a folio 73 del archivo 05, y **ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA S.A.S.**, visible a folio 53 del archivo 06, reposa certificado de envió de notificación personal enviado por la demandante de fecha 29 de noviembre de 2022.

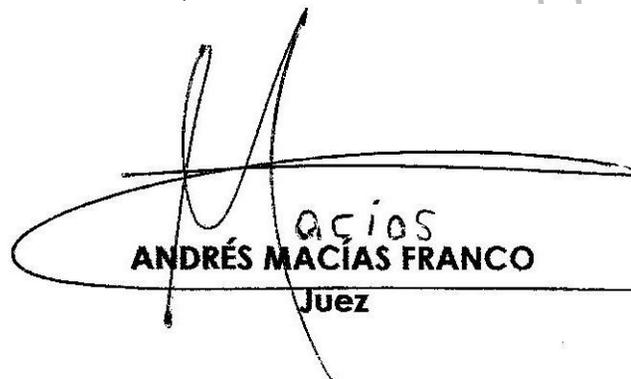
Así las cosas, conforme los términos legales otorgados en la Ley 2213 de 2022 y artículo 28 del CPTSS, se encontraron vencidos al 16 de enero de 2023.

6. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17050655>

Prevéngase a las partes que deberán participar con los testigos solicitados con el fin de evacuarlos, ello en el evento que se habilite la hora para proceder conforme la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

7. Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez